

**CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA ASOCIACIÓN ESPAÑOLA
DE EMPRESAS DE COMPONENTES PARA EL CALZADO Y LA FIRMA
ELZABURU SLP**

INTERVIENEN

De una parte, la **ASOCIACIÓN ESPAÑOLA DE EMPRESAS DE COMPONENTES PARA EL CALZADO** (en adelante **AEC**), con C.I.F. G-53352753, con sede en Elche (Alicante), Calle Severo Ochoa, nº 42 – 1ª Planta, inscrita en el Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales, con número Inscripción 7639, el 21 de Octubre de 1999, siendo publicado su depósito en el BOE número 304 de fecha 21 de Diciembre de 1999, y en su nombre y representación legal, D. Manuel Román Ibáñez, como Presidente de AEC con D.N.I 21.976.259-N y D. Álvaro Sánchez Concellón como Director General de AEC con D.N.I. 12.380.955D según Acta de Asamblea General Constituyente de la Asociación Española de Empresas de Componentes para el Calzado de 4 de Octubre de 1.999

1

De otra parte, ELZABURU S.L.P. (en adelante **ELZABURU**) compañía domiciliada en calle Miguel Angel 21, 28010 Madrid, debidamente constituida e inscritas en el Registro Mercantil de Madrid, al Tomo 16120, Folio 159 y Hoja M-51598 y provista de CIF Nº. B-80101662 representada por D. Antonio Tavira Montes-Jovellar, mayor de edad, con domicilio en calle Miguel Angel 21, 28010 Madrid y Documento Nacional de Identidad nº. 05232353Z. Su legitimación para este acto resulta de su condición de Consejero Delegado de la entidad, cargo que tiene aceptado y ejerce, asegurando el interviniente que el mismo se encuentra vigente y que no ha sido revocado ni suspendido.

Ambas partes, en la representación que ostentan, se aseguran mutuamente actuar con capacidad legal necesaria para el otorgamiento del presente convenio, y a tal fin,



EXPONEN

I.- Que la Asociación Española de Empresas de Componentes para el Calzado (en adelante, AEC) es la asociación representativa de un sector esencial en el tejido empresarial nacional.

Las firmas asociadas a AEC, unas 200 actualmente, proceden de distintos subsectores, tales como: materiales sintéticos y textiles, hormas, tacones y suelas, componentes, accesorios y adornos metálicos, maquinaria y equipos para el calzado, productos químicos, cueros y pieles.

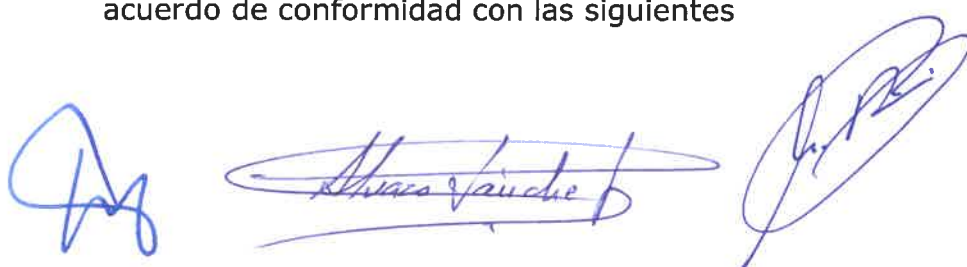
Todas estas empresas mueven un volumen de negocio de más de 600 millones de euros anuales, dando empleo a cerca de 5.000 personas, que trabajan con un objetivo común que es la potenciación del sector.

II.- ELZABURU SLP (en adelante, ELZABURU) es una Firma profesional multidisciplinar, constituida en 1865, que ofrece asesoramiento sobre cualquier aspecto de la propiedad industrial e intelectual (patentes, marcas, diseños, derechos de autor), transferencia de tecnología, licencias, litigación, antipiratería, derechos de imagen, tecnologías de la información, privacidad, protección de datos, ciberseguridad y cuestiones comerciales y económicas relacionadas con los activos inmateriales de la empresa y su valoración.

Está compuesta por profesionales de distintas áreas del conocimiento, abogados, ingenieros, químicos, biotecnólogos, entre otros, que trabajan conjuntamente y tienen el enfoque empresarial necesario para satisfacer las necesidades de sus clientes en todo lo relativo a la protección y defensa de su innovación, imagen y creaciones.

III.- Que AEC y ELZABURU son conscientes de la gran importancia que, para las empresas de productos componentes para el calzado, tiene el conocimiento, la gestión, la protección y la defensa de los activos intangibles que son el resultado de sus procesos innovadores y creativos.

Por lo que, en virtud de lo manifestado, las partes suscriben el presente acuerdo de conformidad con las siguientes



Three handwritten signatures in blue ink are visible at the bottom of the page. The first signature on the left is a stylized, cursive 'M'. The middle signature is more legible, appearing to read 'Alvaro Sánchez'. The third signature on the right is a complex, cursive scribble.

ESTIPULACIONES

PRIMERA.- OBJETO DEL CONVENIO

Constituye el objeto del presente Convenio, el establecimiento de mecanismos para que los asociados de AEC puedan acceder, en condiciones ventajosas, a los conocimientos y ser sujetos de los servicios prestados por ELZABURU en relación con la propiedad industrial e intelectual.

SEGUNDA.-COLABORACIÓN EN LADIFUSIÓN DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL E INTELECTUAL ENTRE LOS ASOCIADOS DE AEC

Con el objetivo de lograr la máxima difusión del conocimiento de los mecanismos y vías de protección, gestión, valoración y defensa de los activos intangibles de las empresas, AEC y ELZABURU colaborarán en la organización conjunta de conferencias, seminarios, sesiones informativas, etc. en relación con estas materias.

Cada parte tiene libertad para proponer a la otra la celebración de este tipo de actos que se organizarán tras el pertinente acuerdo sobre la materia, lugar y fecha de celebración.

AEC facilitará los medios humanos y materiales, así como las instalaciones adecuadas para la realización del evento, sin coste alguno para ELZABURU.

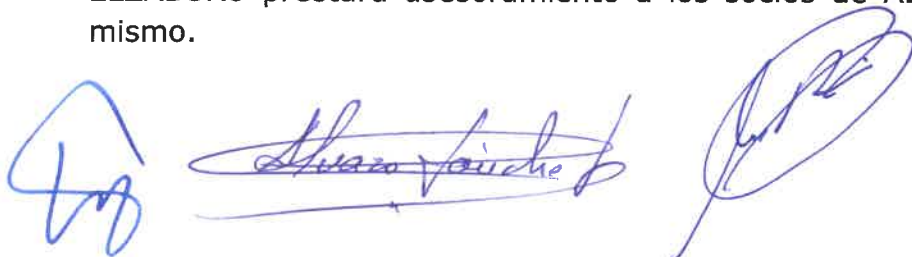
ELZABURU, por su parte, aportará los ponentes y expertos que llevarán a cabo las ponencias, sin coste alguno para AEC.

AEC difundirá entre sus asociados la celebración de los eventos y su contenido.

En compensación por el trabajo de difusión de los servicios de ELZABURU y por su colaboración en la realización de conferencias, jornadas, etc. ELZABURU cederá a AEC un 5% de lo facturación de honorarios realizada a sus asociados, una vez cobrados. La revisión de las cantidades se hará semestralmente y previa presentación de la correspondiente factura por parte de la Asociación.

TERCERA.-BENEFICIOS PARA LOS ASOCIADOS DE AEC A RESULTAS DE ESTE CONVENIO (I)

ELZABURU prestará asesoramiento a los socios de AEC que requieran del mismo.



El asesoramiento será gratuito cuando se trate de consultas sencillas y habituales en el área de conocimiento de ELZABURU que no supongan un estudio previo del tema ni la realización de un informe posterior. ELZABURU informará a la empresa en aquellos casos en los que no se considere gratuito el asesoramiento.

A modo de ejemplo, se entiende por consultas sencillas y habituales, entre otras, las que tienen que ver con las dudas sobre requisitos, formas, procedimientos y efectos de llevar a cabo la protección de los derechos de propiedad industrial e intelectual.

En deferencia a los asociados de AEC, el profesional de ELZABURU encargado de prestar este asesoramiento se desplazará, si fuera necesario, a la sede de la Asociación en dónde se habilitará un espacio destinado al efecto.

CUARTA.-BENEFICIOS PARA LOS ASOCIADOS DE AEC A RESULTAS DE ESTE CONVENIO (II)

Cuando se trate de un asesoramiento distinto del descrito en la Cláusula Tercera o conlleve la realización de una actuación dirigida al registro o la defensa de un derecho de propiedad industrial e intelectual, los asociados de AEC recibirán un trato preferencial en deferencia por su pertenencia a esta Asociación, plasmado de la siguiente forma:

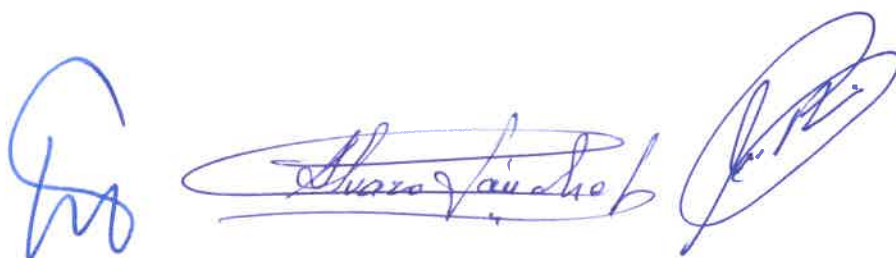
4

(i) Un descuento del 5% en los Honorarios profesionales de ELZABURU para nuevas solicitudes de registro de derechos de propiedad industrial en España o ante la OAMI.

(ii) Un descuento del 5% en los Honorarios profesionales de ELZABURU en la primera actuación en asuntos extrajudiciales (requerimientos y negociaciones) planteados en territorio español.

(iii) Un descuento del 5% en los Honorarios profesionales de ELZABURU en la presentación de la demanda o contestación a la demanda en caso de asuntos judiciales instados ante Tribunales españoles o ante los Tribunales de Marca y Diseño Comunitario con sede en Alicante.

No se aplicará descuento en tasas administrativas ni judiciales, ni en las partidas de gastos derivados, entre otros conceptos, de los siguientes: traducciones, corresponsales, mensajería, legalizaciones, honorarios de Procurador, peritos, etc.

Three handwritten signatures in blue ink are located at the bottom of the page. The first signature on the left is a stylized, cursive 'M'. The middle signature is more legible and appears to read 'Marta Sánchez'. The signature on the right is another stylized, cursive signature.

El descuento aparecerá indicado tanto en el presupuesto entregado al cliente como en la factura final, haciendo referencia a que el mismo se realiza por la pertenencia de la empresa a AEC.

QUINTA.- DIFUSIÓN DEL ACUERDO

AEC comunicará a sus asociados, de la forma que estime oportuna, la celebración de este Convenio de Colaboración con ELZABURU. Asimismo, podrá extender dicha comunicación en medios de comunicación y redes sociales.

ELZABURU podrá también comunicar este acuerdo a través de su web, medios de comunicación y redes sociales.

SEXTA.- INDEPENDENCIA DE LAS PARTES

La relación entre AEC y ELZABURU es exclusivamente la descrita en el presente documento y por lo tanto este Convenio no implica (i) el otorgamiento de mandato o representación alguna entre las partes o que éstas puedan actuar una en nombre y representación de la otra, respectivamente, (ii) la celebración de contrato de comisión mercantil, o (iii) relación laboral alguna.

5

SÉPTIMA.- CONFIDENCIALIDAD

Las partes están de acuerdo en que cualquier información que hubieran adquirido sobre la otra parte por la relación derivada de este Convenio, incluyendo sin limitación información relacionada con el negocio u operaciones de la otra parte, será confidencial y de su propiedad, y cada parte está de acuerdo en mantener confidencial dicha información y no utilizarla o revelarla a terceras partes sin el previo consentimiento por escrito de la parte relacionada con dicha información. Esta Cláusula permanecerá vigente no obstante la terminación de este Convenio.

7.1.- Observancia de la LOPD.

Sin perjuicio de lo expresamente previsto en este documento, ambas partes se comprometen, en caso de que se cedan datos de carácter personal durante la pre-negociación o en su caso durante la vigencia del Convenio, a la estricta observancia de lo dispuesto en la LOPD y en sus disposiciones de desarrollo.



7.2.- Tratamiento de la información.

Ambas partes acuerdan que cualquier información intercambiada entre ellas será mantenida confidencialmente según las siguientes condiciones.

(i) La parte receptora de la información mantendrá ésta confidencial y evitará revelarla a toda persona que no sea empleado o sub-contratante autorizado, así como a sus filiales.

(ii) Cualquier parte podrá requerir de la otra la devolución de la información confidencial suministrada, que habrá de remitirle inmediatamente, comprometiéndose a la destrucción de cualquier copia tangible para la misma.

OCTAVA.- VIGENCIA DEL ACUERDO Y FINALIZACIÓN ANTICIPADA

El presente convenio tendrá una duración de un año a contar desde la firma del mismo.

Será prorrogado tácitamente por períodos anuales salvo denuncia por alguna de las partes con un mes mínimo de antelación a su finalización o a la de cualquiera de sus prórrogas.

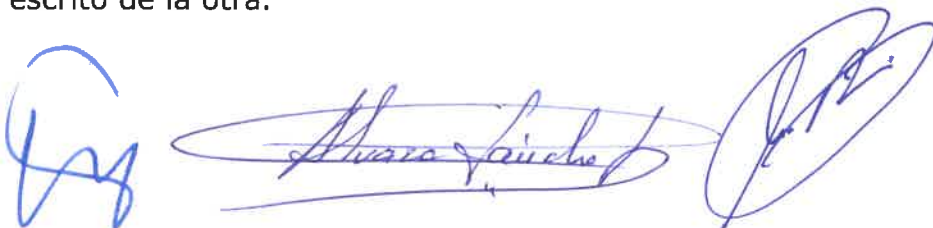
6

NOVENA.- ACUERDO INDIVISIBLE, MODIFICACIONES Y CESIONES

(i) Este Convenio constituye y comprende los acuerdos de las partes en su totalidad con respecto a la colaboración pactada entre las mismas y, por lo tanto, anula cualquier otro acuerdo previo entre las partes sobre este mismo sentido, si lo hubiere.

(ii) Este Convenio podrá ser modificado, enmendado o cancelado y cualquier término o disposición podrá ser renunciado únicamente por medio de una modificación por escrito firmada por ambas partes. Todas las personas que firmen dicha modificación deberán, con su firma, declarar y garantizar que se encuentran debidamente facultados para celebrar dicho acto.

(iii) Ninguna de las partes podrá ceder sus derechos y/o obligaciones derivados del presente Convenio, sin contar con el consentimiento previo y escrito de la otra.

Three handwritten signatures in blue ink are visible at the bottom of the page. The signatures are stylized and appear to be in blue ink. The middle signature is the most legible, appearing to read 'Alvaro Sánchez'.

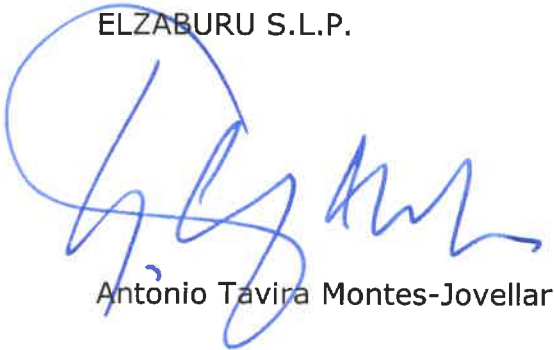
DÉCIMA.- SOLUCIÓN DE CONFLICTOS

Las partes intervinientes acuerdan que todos los litigios, discrepancias o reclamaciones que resulten del presente Convenio se resolverán mediante arbitraje en el marco de la Corte de Arbitraje de la Cámara Oficial de Comercio de Alicante, a la que se encomienda la administración del arbitraje y la designación de los árbitros de acuerdo con su Reglamento y Estatutos.

Las partes hacen constar expresamente su compromiso de cumplir el laudo arbitral que se dicte.

Y para que así conste, en prueba de conformidad, firman el presente documento por duplicado en el lugar y fecha abajo indicada.

ELZABURU S.L.P.



Antonio Távira Montes-Jovellar

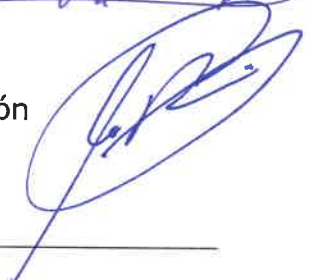
Madrid a 12 de mayo de 2016

ASOCIACIÓN ESPAÑOLA DE EMPRESAS DE COMPONENTES DEL CALZADO (AEC)



Manuel Román Ibáñez

Álvaro Sánchez Cancellón



Elche(Alicante) a _____